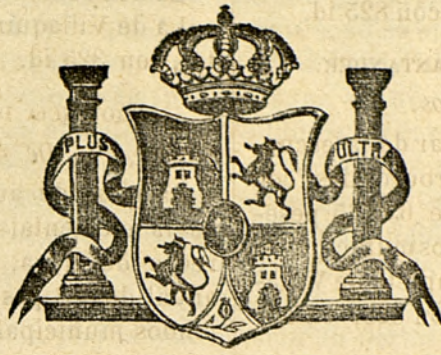


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 47'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 547.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conocidas de este Ministerio las reclamaciones que se

originan en los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por formar parte de ellos individuos de una misma familia, y deseando evitar en lo sucesivo esta compatibilidad para que los acuerdos de los referidos Tribunales den garantía completa á los alumnos que ante los mismos se presenten; de conformidad con lo acordado en la orden de 1.º de Octubre de 1886 y lo propuesto por esa Direccion general; S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No podrán formar parte de los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales dos ó mas Vocales que tengan parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del tercer grado civil.
 2.º Cuando en virtud de lo dispuesto anteriormente no pueda constituirse el Tribunal de exámenes de una Escuela Normal, el Rectorado nombrará los Vocales necesarios entre los Profesores de la otra, y no existiendo esta, lo completará con los Maestros de la capital que reunan título de mayor categoría y sean mas antiguos en el servicio de la enseñanza.

3.º Para el cumplimiento de esta anterior disposicion, los Directores de las Escuelas Normales al ocurrir la incompatibilidad en la formacion de un Tribunal de exámenes, lo participarán al Rector del distrito, remitiendo al mismo tiempo una relacion de los Maestros públicos que se hallen en las condiciones citadas.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887. =Navarro y Rodrigo.=Sr. Director general de Instruccion pública.
 (De la Gaceta núm. 541)

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero	Vaca	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	18'02	10'81	12'61	»	0'50	0'61	0'95	0'15	0'55	1'02	1'42	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	16	9'25	11'50	»	»	0'40	0'98	0'30	0'60	»	1	1,12	0'06	»
Briviesca.....	20	10	11	»	1	0'60	1	0'37	»	1	1	1'50	0'05	0'04
Burgos.....	15'67	10'95	12'59	»	0'90	0'54	1'03	0'50	0'62	1'05	1	1'43	0'03	»
Castrogeriz.....	16'35	9'13	9'16	»	0'40	0'50	0'75	0'24	0'75	0'75	0'75	1'50	0'03	0'03
Lerma.....	17'12	11'71	11'71	»	0'87	0'65	1'09	0'18	0'64	1'09	1'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	16'67	10'96	12'16	9'91	1'30	0'64	1'11	0'40	0'84	1'31	1'18	1'52	0'06	0'03
Roa.....	15'50	10'50	9'50	»	0'50	0'75	1'10	0'12	0'45	»	1	1'46	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	22	14	14	»	0'68	0'64	1	0'27	0'94	1	0'75	1'50	0'05	0'04
Sedano.....	16'22	9'46	11'71	»	»	»	»	0'40	0'77	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	15	11	12	»	0'48	0'60	1'05	0'30	0'62	0'90	0'90	1'65	0'03	0'02
Villarcayo.....	19	12	15	»	0'80	0'70	1'08	0'30	0'62	1	1	1'50	0,05	»
Totales.	207'55	129'77	142'94	9'91	7'43	6'63	11'14	3'53	7'40	9'12	11'09	16'98	0'51	0'28
Precio medio general en la provincia.	17'29	10'81	11'91	9'91	0'74	0'60	1'01	0'29	0'67	1'01	1	1'54	0'04	0'03

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	20	Briviesca.
	— mínimo.	15	Villadiego.
Cebada.	— máximo.	14	Salas de los Infantes.
	— mínimo.	9'13	Castrogeriz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 15 de Noviembre de 1887.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Setien, Porres, y Aldea, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. D. Alejandro Berdugo, fechado en este dia, manifestando la imposibilidad en que se halla de asistir á las sesiones de la Corporacion, en conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 5 de Enero de este año, en razon á hallarse desempeñando en la actualidad el cargo de Vicepresidente de la Diputacion.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Escalada á virtud de excepcion alegada con arreglo al art. 85 de la ley de reemplazos vigente de 11 de Julio de 1885 por el mozo Narciso Ruiz y Ruiz, núm. 4 del alistamiento de dicho distrito para el reemplazo del año actual, la Comision acuerda señalar el dia 19 del corriente y hora de las nueve de la mañana para conocer del asunto, previniendo al Alcalde haga presente al interesado la necesidad de que la partida de casamiento de su hermano Laureano sea expedida por el Juzgado municipal para que pueda resolverse en definitiva, y que practique las citaciones de todos los interesados con el objeto de que puedan concurrir en dicho dia y hora.

Visto así bien el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trespaderne á instancia de Juan Ortiz Cortazar, padre de Jacinto Ortiz Lopez, núm. 4 del alistamiento del expresado distrito para el reemplazo del año actual, para justificar la excepcion que ha alegado á favor de dicho mozo con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la vigente ley de reemplazos: la Comision acuerda señalar el dia 19 del corriente y hora de las nueve de su mañana para conocer del asunto, previniendo al Alcalde practique las citaciones oportunas de los interesados con el fin de que puedan concurrir al acto si vieren convenirles.

Accediendo á lo solicitado por Hilarion Saldaña Saldaña, residente en Cubillo del Campo, la Comision acuerda que se le expida un certificado en que se haga constar que en la revision practicada en este año de las excepciones otorgadas en el primer reemplazo de 1885 ha quedado exento de responsabilidad de activo por ingreso en Caja de otro mozo del mismo sorteo y reemplazo llamado Manuel del Amo Cubillo.

Dióse lectura de la instancia de

Faustino Ruiz, vecino de esta Ciudad, á la que acompaña un certificado expedido en Guíñes (Cuba) por el Capitan de la compañía Voluntarios de infantería Ligeros de dicho punto, en que se hace constar que José Rebollo Arnaiz se halla prestando servicio en aquella compañía en concepto de voluntario, pidiendo que en virtud de dichos documentos se considere como soldado á dicho José y sea dado de baja en el Ejército su hijo político Maximino Turrientes, quinto núm. 2 del sorteo de Solas de Bureba para el primer reemplazo de 1885; y resultando que José Rebollo Arnaiz fué declarado soldado de activo en 22 de Marzo del expresado año, y por la no presentacion se le mandó instruir expediente de prófugo, y en 6 de Octubre del referido año se ofició al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba para que dicho mozo ingresara en uno de los Cuerpos del Ejército de aquella Isla, y que en 6 de Octubre de 1886 y 7 de Setiembre último acudió el exponente con la propia pretension, acordándose no haber lugar á la baja del Maximino y que se oficiara nuevamente al Excmo. Sr. Capitan General de dicha Isla al objeto de que tuviera efecto el ingreso del José Rebollo: la Comision acuerda que se esté á lo resuelto anteriormente.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechado en 12 del corriente, trasladando otro de igual autoridad de la de Valladolid haciendo presente que con fecha 17 de Octubre último se remitieron por el Gobierno de su cargo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los antecedentes necesarios para que se resuelva sobre cuál de las dos provincias debe sufragar los gastos de conduccion y estancias en el manicomio de Valladolid del demente Gregorio Sanchez Alvarez, residente en Melgar de Fernamental y natural de Palazuelos de Vedija, perteneciente á aquella.

Se acordó que quedaran sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Francisco Hoyo, vecino de Quintanillabon, reclamando contra una multa que le impuso el Alcalde de Grisaleña por pastar su ganado enfermo en término de dicho pueblo, y el incoado por D. Luciano Perez y otros vecinos de Villegas reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que se les declara responsables de varias cantidades cobradas por intereses de inscripciones y no figuradas en las cuentas municipales respectivas de aquel distrito.

En el expediente sobre construccion del trozo 1.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de

la Sierra, dióse cuenta de la consulta dirigida nuevamente al Sr. Gobernador con fecha 31 de Octubre último por el Alcalde de Pineda de la Sierra y que dicha autoridad superior ha trascrito á esta Corporacion para su conocimiento y demás efectos, en que el expresado Alcalde manifiesta que algunos vecinos desean colocar al lado de la carretera la piedra que les corresponde, mientras que otros se niegan á verificarlo, y que como del no cumplimiento pueden redundar perjuicios algun dia, desea se le manifieste si los que acopian dicha piedra quedarán exentos de responsabilidad, y únicamente recaerá esta sobre aquellos vecinos que no lo verifiquen; y la Comision acuerda manifestar al Sr. Gobernador que como superior gerárquico de los Ayuntamientos, llamado por la ley á resolver los recursos que los vecinos interpongan contra los acuerdos que la corporacion municipal dicte, no procede evacuar la consulta hecha por el Alcalde y sí decir al mismo el deber en que se halla el Ayuntamiento de cumplir lo acordado por la Junta municipal respecto del ofrecimiento hecho por la misma para llevar á efecto las obras de construccion del trozo 1.º de la carretera indicada.

No habiendo remitido el Alcalde de Villadiego la copia del presupuesto de gastos carcelarios del partido, correspondiente al año económico de 1885-86, que se le reclamó en virtud de acuerdo de esta Comision de 3 de Marzo último con el fin de tenerle á la vista al examinar la cuenta de gastos correspondiente á dicho ejercicio: la Comision acuerda que se reclame de nuevo con el expresado objeto.

Examinado el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Murga en representacion de D. Francisco Novales, contra la providencia dictada por el Alcalde de Valle de Mena en 16 de Agosto de este año, en que se estimó incompetente para resolver la reclamacion formulada por el expresado Sr. Murga en juicio verbal administrativo contra el Alcalde de barrio y Junta local administrativa del pueblo de Entrambasaguas sobre pago de los intereses de un censo á su poderdante Sr. Novales, en cuya providencia se condenó en costas al demandante: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso en cuanto por él se pretende que el Alcalde debió fallar sobre el fondo de la reclamacion mencionada, y dejar sin efecto la imposicion de costas acordada por el Alcalde, en razon á que estas no han podido devengarse en un juicio celebrado ante una autoridad incompetente y con infraccion de las disposiciones legales.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede otorgar la concesion solicitada por D. Andrés Jalon y Aparicio, vecino que fué de esta ciudad, en 29 de Setiembre de 1881 para convertir en regadio una finca de su propiedad radicante en jurisdiccion de esta Capital contigua al rio Vena por medio de dos norias colocadas en su márgen.

Para informar segun proceda sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Galo Lopez, vecino de Fontioso, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 16 de Abril último por el que se le negó el abono de varias cantidades que dice haber adelantado al municipio en el bienio de 1881 á 1883 en que desempeñó el cargo de Alcalde: la Comision acuerda hacer presente la conveniencia de que se pidan al interesado los documentos obrantes en su poder que justifiquen los anticipos de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del nuevo oficio que ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia trasladando una comunicacion del Sr. Coronel de la zona militar de esta Capital de 29 de Julio último en que hacia presente la ineficacia de las gestiones que habia practicado para que los Ayuntamientos de esta provincia reintegrasen á la Caja del Batallon de Depósito de esta zona el importe de lo suministrado á los mozos útiles condicionales que habian sido declarados inútiles en el reconocimiento definitivo, y expresando la conveniencia de que la Comision provincial verifique el abono de dichos socorros, reintegrándose de las sumas que entregue de los Ayuntamientos que deben abonarlas; y considerando que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1881, 9 de Febrero de 1882 y 2 de Junio de 1886 á los Ayuntamientos corresponde satisfacer dichos socorros: la Comision acuerda reiterar la resolucion dictada por la misma en tal sentido en sesion de 12 de Abril de este año y rogar á la expresada Autoridad militar se sirva remitir nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia en el concepto mencionado, á fin de que pueda esta Corporacion adoptar las determinaciones que considere procedentes para su realizacion.

Examinado el expediente promovido por D.ª Carolina Olarieta y de la Eranueva, vecina de Ungo, distrito municipal del Valle de Mena, reclamando contra las obras ejecutadas en el rio Cadagua por los vecinos de aquel pueblo con el fin de facilitar el paso del mismo desde el pueblo mencionado al pago ó páramo situado al Oeste del mismo, como perjudiciales á los intereses y derechos de la exponente

en el concepto de que contribuyen dichas obras á que las aguas se deslicen por el costado del Este y vayan á chocar con un terreno propio de la exponente y hasta con la casa misma que habita, exponiéndola á una inundacion por las frecuentes crecidas de dicho rio: la Comision, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha podido autorizar la colocacion de dicho paso provisional con arreglo á las atribuciones que le concede el artículo 6.º de la ley de Obras públicas vigente y el 91 del Reglamento dictado para su ejecucion, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y ordenar al Ayuntamiento del Valle de Mena que á la mayor brevedad posible instruya expediente para la ejecucion de las obras que propone en su informe el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en el vado del rio Cadagua y jurisdiccion del pueblo de Ungo.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de expropiacion de terrenos en el pueblo de Arroyo, distrito municipal de Castrovido, con motivo de la construccion de la carretera del Estado que se dirige desde Lerma á la Venta de la Estrella: la Comision acuerda informar que procede la ocupacion de dichos terrenos para que puedan ejecutarse las obras mencionadas.

En igual sentido se acordó informar respecto del expediente de expropiacion de los terrenos que han de ocuparse en jurisdiccion de Hoyuelos de la Sierra con motivo de la construccion de la carretera mencionada.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Zaldivar, vecino de Treviño, contra un acuerdo del Ayuntamiento del Condado de Treviño de 19 de Marzo en que le destituyó del cargo de inspector de carnes de aquel distrito y nombró en su lugar al Veterinario D. Victor Barron.

Para informar segun proceda en el expediente dealzada interpuesta por D. Marcos Cantera Blanco, vecino de Adrada de Haza, y Alcalde que fué de aquel distrito municipal en el bienio de 1885-87, contra un acuerdo del Ayuntamiento actual por el que se le han desechado los gastos consignados en un repartimiento girado para atender á la recomposicion de una presa: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde actual informe sobre dicho recurso en cumplimiento de lo que determina el artículo 140 de la ley municipal y que se reclame dicho reparto á la misma autoridad local, así como el presupuesto extraordinario que se formó para

atender á los gastos de reparacion de la presa mencionada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 15 de Noviembre de 1887.
—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hace saber: que en el expediente de defraudacion á la Contribucion industrial instruido contra el vecino de Villaquirán de los Infantes D. Domingo Saez, por ejercer la profesion de vendedor de tejidos de lana, hilo, seda ó algodón, á que se refiere el epígrafe 36, segunda division de la tarifa 5.ª ó de Patentes, sin hallarse provisto del certificado talonario correspondiente para justificar su aptitud legal en el ejercicio de dicha industria, esta Administracion ha dispuesto por su acuerdo de 10 de Febrero último, considerar como defraudador al referido industrial, é imponerle, en su consecuencia, con arreglo á los artículos 109 y 110 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, la responsabilidad de 196 pesetas 34 céntimos, importe de la cuota de tarifa, recargos y multa en el expresado concepto y año de 1886-87.

Lo que se notifica al interesado por medio de este periódico oficial en atencion á no conocerse su paradero, á los efectos del art. 32 del Reglamento publicado en 24 de Junio de 1885 sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Burgos 10 de Diciembre de 1887.
—José Tejada.

Minas.

Primera subasta.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: Que la Delegacion de Hacienda ha resuelto por acuerdo del dia de ayer enajenar en pública subasta la mina de hulla denominada «Consuelo», bajo las condiciones que á continuacion se insertan, cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á tenor de lo prevenido por el art. 23 de las bases para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1870.

Mina Consuelo, radicante en Brieva, de huella, propietario Nicolás Benito, de cuatro pertenencias, cánon anual 16 pesetas, tipo de capitalizacion 533 pesetas 33 céntimos, cantidad que adeuda á la Hacienda 20 pesetas.

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de la referida mina.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 16 de Enero próximo á las doce de su mañana en esta Capital en el local de la Delegacion y ante el Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado, y Oficial de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta ante el Sr. Presidente el 5 por 100 del valor nominal por que se saca á remate la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuere adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que se remata, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª El dueño de la mina podrá libertarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulte en descubierta. (Real orden de 6 de Junio de 1876.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de la mina que posturen, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la relacion anterior, ó sea el cánon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito de 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposicion en su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para los que quieran interesarse en la subasta de la referida mina.

Burgos 9 de Diciembre de 1887.
—José Tejada.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Delegacion para la instruccion de expedientes sobre Capellanias y otras fundaciones piadosas.

Esta Delegacion cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á la Capellanía colativo-familiar fundada en la Iglesia parroquial de Poza de la Sal por D. Bartolomé Diaz de la Navilla, para que en el término de un mes desde la insercion en este Boletín comparezcan ante la misma á exponer lo que les conviniere en el expediente de conmutacion de la referida Capellanía incoado á instancia de D. Julian Herrera y Arrieta, vecino de dicha villa, aperebiéndoles que pasado el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 13 de Diciembre de 1887.
—El Delegado, Lic. Bruno Diez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 2 de Noviembre de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos seguidos por D. Manuel Arce Diez, como padre de Maria Ascension y Florentin Arce Alonso, vecinos de Ontomin, su Procurador D. Carlos Echevarrieta, y Abogado defensor el Licenciado D. Gustavo Lopez Bárcena, con D. Clemente Nuñez y Doña Feliciano Inés de la Torre, y por su rebeldía los Estrados, siendo parte en los mismos el Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar contra los segundos.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Manuel Arce Diez para litigar como padre de Maria Ascension y Florentin Arce Alonso con D. Clemente Nuñez y D.ª Feliciano Inés de la Torre, con opcion á que se le ayude y defienda como tal y á gozar de los beneficios que le otorga el art. 14 de la ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la ley referida, y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281, y segunda parte del 283 de la expresada ley, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, é insértese la parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador

civil de la misma. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 6 de Diciembre de 1887. — Marciano Irazu.

Belorado.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado,

Hago saber: que D. Vicente Mateo Sedano, vecino de Pineda de la Sierra, ha promovido demanda en este Juzgado en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por la circunscripcion de Burgos, seccion de Pradoluengo, en el concepto de contribuyentes por territorial, á D. Casto Alegre Saiz, Cesareo Gill Marcos, Celestino Eraña Perez, Eugenio Velasco Saiz, Leon Ortiz Marcos, Matias Gutierrez Sedano, Manuel Vitores Martinez, Prudencio Gutierrez Sedano, Pedro Gill Marcos y Segundo Alegre Gomez, todos vecinos de dicho Pineda.

En su virtud el elector ó electores que lo crean conveniente podrán presentarse en oposicion á dicha demanda dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Belorado á 9 de Diciembre de 1887.—Nicolás Rodríguez.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Florencio Sagredo, vecino de Alcocero, se ha presentado demanda reclamando el derecho de sufragio para Diputados á Cortes y su consiguiente inscripcion en el censo electoral de sus convecinos D. Atanasio Contreras Oviedo, Andrés Sanjuan Puerta, Angel Puerta Contreras, Dámaso Sagredo Sanjuan, Eusebio Contreras Ruiz, Elias Saiz Contreras, Gabriel Saiz Quintana, Gregorio Contreras Serrano, Ildefonso Sagredo

Vadillo, Julian Estefanía Sanjuan, Juan Sanjuan Puerta, Prudencio Sagredo Arce y Mariano Contreras Ruiz.

Las personas que deseen oponerse pueden hacerlo en el término de 20 días á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 9 de Diciembre de 1887.—Francisco Alcalde.—Alejandro Gonzalez.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por D. Máximo Perez Tamayo, vecino de la villa de Pampliega, de profesion Abogado y elector inscrito en las listas de Diputados á Cortes por este distrito y seccion de dicho pueblo, se ha presentado demanda solicitando la inclusion de D. José Alvillos Marin, Domingo Paniagua Vicente, Valentin Matas Sanz, y Felix Gomez Garcia, estos tres últimos correspondientes al distrito municipal de Villaquirán de los Infantes, y el primero al de dicho pueblo de Pampliega, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la ley electoral vigente; y habiéndose admitido la demanda se anuncia la pretension para que los que se crean con derecho á oponerse lo verifiquen en el término de 20 días desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 6 de Diciembre de 1887.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Conde, que ha sido empleado en la Administracion Económica de la Ciudad de Burgos en 20 de Junio del año 1878, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de este edicto comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar cierta declaracion que tengo acordada en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad de documentos contra Pedro Leon, vecino de Olmedillo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Dado en Roa á 4 de Diciembre de 1887.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Villacarriedo.

De órden del Sr. Juez de instruccion de Villacarriedo y su par-

tido se cita por la presente á una hija de José Gomez Saiz (a) Marisettien, vecino de Baldició, Ayuntamiento de Soba, cuyo paradero se ignora, y se dice vende telas en ambulancia en la provincia de Burgos, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca ante él á fin de prestar declaracion en el sumario que instruye por incendio de dos cabañas de la propiedad de Domingo Ortiz en la noche del 27 de Setiembre último; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo 7 de Diciembre de 1887. — El actuario, Marcelino Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	4	5	»	»	»	5
22	1	3	4	»	»	»	4
23	3	»	3	»	»	»	3
24	1	2	3	»	»	»	3
25	1	6	7	»	»	»	7
26	»	»	»	»	»	»	»
27	2	»	2	»	»	»	2
28	1	1	2	1	»	»	3
29	»	4	4	»	»	»	4
30	»	»	»	»	»	»	»
	10	20	30	1	»	»	31

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	2	1	»	1	2	4
22	1	1	»	2	1	»	»	1	3
23	»	»	»	»	4	1	»	5	5
24	»	»	»	1	»	1	2	2	2
25	1	»	»	1	2	»	»	2	3
26	3	»	»	3	2	»	»	2	5
27	2	»	»	2	3	»	»	3	5
28	»	»	»	»	1	1	1	3	3
29	4	»	»	4	»	»	»	»	4
30	1	»	»	1	5	»	1	6	7
	14	1	»	15	20	2	4	26	41

Burgos 2 de Diciembre de 1887. —El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

Alcaldia de Villanueva del Conde.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa y su agregado Ventosa, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas

de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva del Conde 11 de Diciembre de 1887. — El Alcalde, Tomás Medina.

Guardia civil.—12.º Tercio.

El día 21 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública licitacion la venta de un caballo dado por desecho en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle de Santa Clara, núm. 64. Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitacion.

Burgos 12 de Diciembre de 1887. —El Coronel Subinspector, Vicente Rodriguez Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de organista en el pueblo de Rodezno (Logroño) dotada con la cantidad de 625 pesetas anuales, la cual ha de ser desempeñada por un Sr. Sacerdote.

Para mas detalles dirigirse al Presidente de la Sociedad Católica. 4—

En Arauzo de Miel se arriendan dos molinos harineros distante uno de otro 100 metros, uno con dos molares y el otro con uno; quien quiera tratar puede dirigirse en dicho pueblo á Juan Hernando del Rio; se admiten proposiciones hasta el 30 del presente mes.

Tambien se venden dichos molinos. 3—4

A los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 15—20

Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo.—Los labradores encontrarán grandes ventajas. 9—20